



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MDS/CM

Simbal, 15 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

VISTO

En Sesión Ordinaria de concejo de fecha 15 de noviembre de 2024, el informe N°015-2024-MDS/SGSCDE/LCLZM emitido por la sub Gerencia de Salud, Cultura, Deporte y Educación y el informe N°075-2024-GDS/MDS/KMSÑ de fecha 04 de noviembre emitido por la Gerencia de Desarrollo Social sobre Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Distrital de Juventud Simbal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, y concordante con el artículo N° 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 2, inciso 17 de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho "A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación...", además en el inciso 13 señala el derecho "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley... "

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28480, señala que "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos... Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación."

Que, En el primer artículo del título preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala que "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida"; del mismo modo, en el artículo segundo del título I indica que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades..."

Además, en el título preliminar, artículo V define el principio de participación, donde "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional".

Adicionalmente, en el título II, capítulo III, artículo 5 sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



La Participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de Desarrollo Social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.

Para el diseño e implementación de las Políticas en Materia de Juventud, el Estado, la Sociedad con la Participación de la Juventud Organizada, coordinará los Lineamientos, Planes y Programas que contribuyan a la Promoción Socioeconómica, Cultural y Política de la Juventud.

Que la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo N°17 establece que los Gobiernos-Regionales y Locales están obligados a Promover la Participación Ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los Planes de Desarrollo y Presupuesto, así como la Gestión Pública: así mismo están obligados a promover la conformación y el funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas. Y que esta forma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación, vigilancia existente, y también de aquellos que los Gobiernos Regionales y Locales establecen de acuerdo a la Ley:

Que, el artículo 6 del capítulo III de la Ley N° 27783, Ley Base de la Descentralización señala como objetivos que cumplirá la descentralización a lo largo de su desarrollo, siendo los siguientes:

Objetivos a nivel político:

c) Participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad

Objetivos a nivel social:

- Educación y Capacitación, orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.
- Participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social.
- Incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad, y superando toda clase de exclusión y discriminación.
- Promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de la vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el artículo N°84 numerales 1.6 y 2.9 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones de las Municipalidades en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, entre otros, contar con un registro actualizado de Organizaciones Juveniles de la Provincia, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local, y la de promover el Desarrollo Integral, de la Juventud, para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual: ORDENANZA REGIONAL N°000029-2022-GRLL-CR.

Que el Decreto Supremo N°13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo Prioritario 6: Incrementar la Participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil.

Asimismo, el Objetivo prioritario 6, considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1.



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil, a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE SIMBAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APRUÉBESE** la creación del Consejo Distrital de la Juventud de Simbal como órgano autónomo de representación, participación democrática, de consulta, coordinación, concertación y propuesta de la política local de la juventud del distrito de Simbal, ante la Municipalidad Distrital de Simbal, otras instituciones públicas o privadas, y organizaciones juveniles del ámbito distrital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APRUÉBESE** el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Distrital de la Juventud de Simbal, el mismo que consta de tres (03) Títulos, ocho (8), Cuarenta y dos (42) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias; el mismo que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **PUBLÍCASE** la presente Ordenanza en el Diario de publicación oficial; y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO. - **FACÚLTESE** al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL

SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



REGLAMENTO DEL CONCEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE SIMBAL

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO

El presente cuerpo normativo tiene por objetivo, reglamentar la Ordenanza N°010-2024-MDS. Estableciendo las funciones, atribuciones de los cargos y el proceso eleccionario del Consejo Distrital de la Juventud.

ARTÍCULO 2°.-DE LA SIGLA

Para efectos del siguiente Reglamento y actos oficiales el **CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DE SIMBAL**, se identificará con las siglas "**CDJ-SIMBAL**".

ARTÍCULO 3°.- DEL ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento en la jurisdicción del Distrito de Simbal.

ARTÍCULO 4°.-DE LOS PRINCIPIOS

El **CDJ-SIMBAL** se rige bajo los siguientes principios:

- Principio de Equidad.
- Principio de Asociacionismo.
- Principio de Participación.
- Principio de Descentralización.

ARTÍCULO 5°.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27783 de bases de la descentralización.
- Ley 27802 Consejo Nacional de la Juventud CONAJU y su Modificatoria.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272.
- Decreto Supremo N° 13-2019 MINEDU, Política Nacional de Juventud.
- Ordenanza Regional N°000029-2022-GRLL-CR, que aprueba la creación del Consejo Regional de la Juventud de la Región La Libertad.
- Ordenanza Municipal N°010-2024-MDS

ARTÍCULO 6°.- DEFINICIONES

Para la Aplicación del presente Reglamento, cuando se mencione los siguientes términos, se entenderá que quedan referidos a las definiciones que detallan a continuación:

a. Joven

Según la Ley N° 27802 se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida. Se define como jóvenes a los comprendidos entre 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte a sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes.

b. Organizaciones Juveniles

Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, aprobada con Resolución Ministerial 167-2019- MINEDU, se define a las Organizaciones Juveniles como grupos de jóvenes que se organizan para alcanzar un fin común desarrollando una actividad conjunta, estén o no inscritos es un registro público.

c. Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RENOJ)



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



Según la Directiva DI-002-01-MINEDU, define al RENOJ como un instrumento que permite identificar, recopilar y sistematizar la información referida a las organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas que realizan trabajos en materia de juventud, acreditadas y certificadas por la SENAJU. La SENAJU administra la información consignada en el RENOJ dentro de lo establecido por la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

d. Consejos Provinciales y Distritales de la Juventud.

Son espacios autónomos de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en sus respectivas provincias y distritos. Estos espacios son implementados por las Municipalidades Distritales y Provinciales.

Tienen por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre las y los jóvenes, y el gobierno regional, provincial y distrital con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas de su localidad.

e. Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS).

Se entiende por Organización Social toda forma organizativa de las personas jurídicas o de ambas, que desarrollan sus actividades dentro de los lineamientos y objetivos de la Ley Orgánica de Municipalidades y en las previstas en leyes especiales y que se constituyen libremente con la finalidad de coadyuvar con su participación de su comunidad.

CAPÍTULO II: NATURALEZA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 7°. -De la definición del CDJ.

El CDJ es un espacio autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes entre 15 y 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en el Distrito.

Tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes, la Municipalidad Distrital, instituciones públicas y privadas, entre otros, con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en el Distrito.

Artículo 8°. - Atribuciones y funciones

El CDJ, tendrá las siguientes atribuciones y funciones.

- Ejercer la representación de las juventudes de su Distrito ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones.
- Promover y canalizar las propuestas de los jóvenes del Distrito.
- Participar en la elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos.
- Fomentar la Participación Juvenil y el ejercicio de derechos y deberes.
- Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- Elaborar y Aprobar su Reglamento Interno.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL CDJ

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9°. - Definición de la Asamblea General

Máxima instancia de decisión de CDJ. Conformada por las organizaciones juveniles acreditadas para este proceso por la Municipalidad Distrital.

Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la Asamblea General del CDJ.

Artículo 10°. - Funciones de la Asamblea General

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- Incidir y participar en la formulación, implementación, y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos que beneficien o afecten a la población joven de la Provincia.
- Aprobar y modificar total o parcialmente el Reglamento Interno del CDJ y demás instrumentos de gestión.

Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



- c. Aprob̄ar el Plan Anual de Trabajo.
- d. Aprobar acuerdos de obligaci3n para los miembros y verificar su cumplimiento.
- e. Elegir democr̄ticamente a la Junta Directiva o revocar a sus miembros por las causales descritas en el presente Reglamento.
- f. Elegir al representante joven de entre sus miembros para participar del Comit3 Electoral.
- g. Convoca la conformaci3n del comit3 electoral, de no contar con junta directiva vigente.
- h. Aprobar la separaci3n de miembros de la asamblea.
- i. Aprobar el informe de balance anual y gesti3n del CDJ.
- j. Aprobar la conformaci3n de grupos de trabajo y elegir a sus coordinadores/as.
- k. Desarrollar acciones que fomenten la participaci3n juvenil, vigilancia ciudadana y el ejercicio de deberes y derechos.
- l. Emitir opini3n o pronunciamiento sobre la situaci3n o las problem̄ticas que afectan a la poblaci3n joven del Distrito.

Artículo 11°. - De las sesiones y convocatoria

La Asamblea General, realiza dos (02) sesiones ordinarias al āo, como m̄nimo a fin de aprobar el plan de trabajo, la elecci3n de la Junta Directiva y otras acciones en el marco de sus funciones. Las sesiones extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva o el 25% de Asamblea General, como m̄nimo lo consideren necesario.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el reglamento interno del CDJ.

Artículo 12°. - Del qu3rum

Para tomar acuerdos la Asamblea General, en primera convocatoria requiere la asistencia del 50% +1 de sus miembros y en segunda convocatoria, con la asistencia del 25%.

Artículo 13°. - Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con el reglamento son obligatorias para todos los miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieron de votar o estuvieron ausentes, fuesen disidentes de la asamblea o adquiriese la calidad de representantes con posterioridad a la fecha de la celebraci3n de la misma.

Artículo 14°. - De otros participantes

Podr̄n participar de la sesi3n, con voz, pero sin voto.

Artículo 15°. - De las causales de sanci3n y separaci3n

Los miembros ser̄n sancionados y separados por las siguientes causales:

- a. Por inasistencia en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.
- b. Por mostrar una actitud conflictiva e irrespetuosa con las y los miembros de la Asamblea General o en actividades convocadas por el CDJ.
- c. Las personas condenadas con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- d. Por disoluci3n o renuncia de la organizaci3n juvenil a la que representa.
- e. Realizar actividades de proselitismo pol̄tico partidario al interior del CDJ.
- f. Otras que se contemplen en el reglamento interno del CDJ.

Los procedimientos de sanci3n o separaci3n ser̄n establecidos en el Reglamento interno.

Artículo 16°. - De la acreditaci3n como miembro de la Asamblea General.

Para la acreditaci3n como miembro de la Asamblea General las organizaciones juveniles requieren lo siguiente:

- a. Presentar su resoluci3n o constancia de inscripci3n en el Registro 3nico de Organizaciones Sociales (RUOS) en la Municipalidad Distrital, Municipalidad, SENAJU u otros registros oficiales.
- b. Evidencias que demuestren actividad de la organizaci3n juvenil no menor a (03) tres meses.
- c. Ficha informativa de la organizaci3n juvenil considerando: datos generales y de contacto de la organizaci3n y del o la representante titular y accesitario/a.



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los Consejos Distritales de la Juventud requieren lo siguiente:

- Resolución de reconocimiento del Consejo Distrital de la Juventud.
- Ficha informativa del Consejo Distrital de la Juventud considerando: datos generales y de contacto del o la representante titular y accesitario/a o junta directiva.

Para la acreditación como miembro de la Asamblea General los adolescentes y jóvenes de instituciones educativas, comunidades campesinas y otras requiere lo siguiente:

- Documento de acreditación.
- Ficha informativa del espacio al que representa considerando: datos generales y de contacto y del o la representante titular y accesitario/a.

Los documentos para la acreditación son recibidos, sistematizados y administrados por la secretaría técnica, salvo durante los procesos electorales, donde queda a cargo del Comité Electoral.

Artículo 17°. - Derechos de las y los miembros de la Asamblea General

- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Grupos de Trabajo y el Comité Electoral.
- Participar en las diferentes actividades que organice el CDJ.
- Solicitar información sobre la gestión del CDJ.
- Renunciar libremente a ser miembro del CDJ.
- Otras que contemple el Reglamento Interno.

Artículo 18°. - Deberes de las y los miembros de la Asamblea General

- Promover y ejecutar acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y funciones del CDJ.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del CDJ.
- Participar activamente de las diferentes actividades convocadas por el CDJ.
- Ejercer sus cargos conforme al marco normativo del CDJ, con lealtad y responsabilidad en las tareas que se les encomiende.
- Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el CDJ.
- Fomentar el respeto entre las y los miembros y la institucionalidad del CDJ.
- Otras que contemple el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°. - Definición de la Junta Directiva

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del CDJ, cuyos miembros son electos por la Asamblea General. Considera el enfoque de género y de diferentes organizaciones juveniles en su conformación.

Artículo 20°. - Estructura de la Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por tres (03) miembros:

Secretario/a general: Representa y lidera el CDJ, dirige las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General.

Sub Secretario/a general: En ausencia del secretario/a general lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.

Secretario/a de organización: Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

Artículo 21°. - Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- Organizar, coordinar y planificar el funcionamiento del CDJ.



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



- b. Proponer a la Asamblea General instrumentos de gestión y planificación. c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CDJ.
- c. Elaborar propuestas a la Asamblea General vinculadas al cumplimiento de los objetivos y funciones del CDJ.
- d. Coordinar y acompañar a los grupos de trabajo.
- e. Elaborar el informe de balance anual y gestión del CDJ.
- f. Convocar al Comité Electoral.
- g. Elaborar y mantener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea General.
- h. Promover y aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea General.
- i. Representar al CDJ.
- j. Convocar a la Asamblea General.
- k. Informar sobre las acciones realizadas a la Asamblea General.
- l. Otras que se consideren en el Reglamento Interno.

Artículo 22°.- De las sesiones y convocatoria

La Junta Directiva, sesiona como mínimo una (01) vez al mes, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo requiera.

Los plazos de convocatoria y notificaciones se establecen en el Reglamento Interno del CDJ.

Artículo 23°.- Del quórum

Para tomar acuerdos la Junta Directiva, en la primera convocatoria, requiere la asistencia de todos sus miembros y en segunda convocatoria, la asistencia de dos (02) de sus miembros.

Artículo 24.- Del alcance de sus decisiones.

Las decisiones tomadas por la Junta Directiva, son obligatorias para sus miembros, inclusive aquellos que hubiesen votado en contra, se abstuvieran de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la reunión.

Artículo 25°.- Del Período de representación

Los cargos de la Junta Directiva del CDJ, son de elección democrática por los miembros de la Asamblea General, por el período de dos (2) años.

Artículo 27°.- Causales de Vacancia de miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser sujetos de vacancia por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por condena con sentencia firme o que se encuentren en calidad de procesado por hechos vinculados a faltas o delitos en el marco legal nacional.
- c. Por cumplir 30 años de edad.
- d. Por fallecimiento.
- e. Por proselitismo político o religioso o de otra índole en cumplimiento de funciones del CDJ.
- f. Por incapacidad física o mental que haga imposible el ejercicio de su cargo.
- g. Por inasistencias reiterativas en las sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas.

En caso quede vacante el cargo de secretario/a General antes de finalizar su periodo asume el Sub Secretario/a General.

Los cargos sujetos de vacancia son cubiertos de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno y por el tiempo restante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 28°.- Definición de la Secretaría Técnica

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano del CDJ, brinda asistencia técnica y logística, facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea del gobierno distrital, municipalidades distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno central, entre otras, con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes del Distrito.



Municipalidad Distrital de Simbal

CONCEJO MUNICIPAL



Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a secretario/a Técnico/a

Artículo 29°. - Funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- a. Designar a un/a secretario técnico/a.
- b. Recibir, sistematizar y administrar la base de datos de las organizaciones juveniles de la Provincia para su participación en el CDJ.
- c. Apoyar la convocatoria de miembros de la Asamblea General del CDJ.
- d. Asesorar al CDJ en materia de gestión, con órganos del gobierno Distrital, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas en el Plan de Trabajo del CDJ en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Brindar soporte técnico, logístico, incentivos y espacios físicos para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CDJ en el marco de sus funciones.
- f. Informar regularmente sobre las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven que realiza el gobierno Distrital en el marco del cumplimiento de las políticas nacionales.
- g. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CDJ.
- h. Asistir en la actualización del padrón de los miembros de la Asamblea General.
- i. Asistir y asesorar al CDJ en su proceso de conformación e implementación.
- j. Convocar a la Asamblea en caso de no contar con Junta Directiva.
- k. Designa a un servidor público como presidente/a del Comité Electoral.
- l. Brindar el soporte técnico y logístico en el proceso de conformación e implementación del CDJ.
- m. Otras que le asigne el Gobierno Distrital.

Artículo 30°. - Definición del o la secretario/a Técnico/a

Servidor/a Público/a designado/a por la Sub-Gerencia de Inclusión Social (Sub Gerencia de Salud, Cultura, Deporte y Educación), cumple la función de coordinación, asesoría, y asistencia al CDJ, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 31°. - Funciones del o la secretario/a Técnico/a.

Son funciones del secretario/a Técnico/a las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar en la elaboración e implementación del plan de trabajo del CDJ.
- b. Asesorar al CDJ en materia de gestión con órganos del Gobierno Distrital, promoviendo la coordinación y articulación para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la población joven de la Provincia.
- c. Gestionar espacios físicos y logística necesaria para el desarrollo de las actividades programadas en el plan de trabajo del CDJ en el cumplimiento de sus funciones.
- d. Apoyar en la organización de las asambleas del CDJ.
- e. Asistir en la actualización del padrón de miembros de la Asamblea General.
- f. Asistir y asesorar al CDJ, en su proceso de conformación e implementación.
- g. Otras que se le asigne.

CAPÍTULO VI: DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 32°. - De los Grupos de Trabajo

La Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea de la Municipalidad Distrital, competentes en la materia.

Los grupos de trabajo serán conformados posteriormente a la elección de la junta directiva.



Municipalidad Distrital de Simbal



CONCEJO MUNICIPAL

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

TÍTULO III: DEL PROCESO ELECCIONARIO

CAPÍTULO VI: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 33°. - De los participantes del proceso electoral

Son parte del proceso electoral los/as representantes titulares o alternos de la Asamblea General del CDJ, acreditados/as.

El o la representante titular tiene derecho a voz y voto, en su ausencia asume el o la representante alterno/a.

Artículo 34°. - De las elecciones

La elección de la Junta Directiva del CDJ, será a través de voto secreto. La modalidad de elección será por listas de tres (03) integrantes.

La conformación de las listas se realiza bajo el enfoque de género, con la participación de no menos de un (01) varón o una (01) mujer.

CAPÍTULO VII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35°. - Definición

El comité electoral es la máxima instancia del proceso electoral, está conformado por un equipo técnico responsable de todas las etapas del proceso, promueve el desarrollo descentralizado, transparente y democrático de elecciones, resuelve impugnaciones y establece las directivas que no estén estipuladas en el marco normativo del CDJ.

Artículo 36°. - Conformación del Comité Electoral

Presidente/a: Representante de la Subgerencia de Juventud, convocados por la secretaría técnica.

Secretario/a: Representante de instituciones públicas o privadas en coordinación con la Subgerencia de Juventud.

Vocal: Representante joven elegido en una asamblea.

Artículo 37°. - Funciones y atribuciones del Comité Electoral

El comité electoral tendrá las siguientes funciones.

- Elaborar y aprobar el reglamento electoral.
- Convocar elecciones y publicar el cronograma electoral.
- Convocatoria y acreditación de organizaciones.
- Elaborar y publicar el padrón electoral.
- Inscribir y publicar listas de candidatos.
- Resolver tachas del padrón electoral y listas de candidatos.
- Organizar la jornada electoral con asistencia técnica de la ONPE.
- Elaborar informe del proceso electoral recomendando el reconocimiento de la junta directiva.

Artículo 38°. - Convocatoria del Comité Electoral

Publicada la Ordenanza y el Reglamento del CDJS, el Gobierno Distrital, convoca la conformación del Comité Electoral.

La Junta Directiva saliente convoca la conformación del Comité Electoral mínimo noventa (90) días calendario antes de finalizar su gestión. En caso esté desactivado, es la Gerencia de Desarrollo Social, quien es la responsable de llevar a cabo el proceso.

Artículo 39°. - Etapas del proceso electoral

El Comité Electoral está a cargo de las siguientes etapas:

- Convocatoria de elecciones.
- Periodo de difusión y sensibilización.
- Periodo de acreditación de organizaciones juveniles y Consejos Distritales de la Juventud para el proceso electoral.
- Inscripción de listas de candidatos



Municipalidad Distrital de Simbal



CONCEJO MUNICIPAL

- e. Cierre de padrón electoral.
- f. Publicación de padrón electoral y listas de candidatos
- g. Presentación de tachas
- h. Resolución de tachas
- i. Publicación final de padrón electoral y candidatos
- j. Promover la presentación de propuestas de las(os) candidatos(as).
- k. Jornada electoral
- l. Proclamación y publicación de resultados

CAPÍTULO VIII: DEL RECONOCIMIENTO

Artículo 40°.- Del Reconocimiento de los Grupos de Trabajo

El Gobierno Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución a los miembros de los Grupos de Trabajo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 41°.- Del Reconocimiento del Comité Electoral

El Gobierno Distrital a través de la Gerencia de Desarrollo Social reconoce mediante Resolución a los miembros del Comité Electoral en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

Artículo 42°.- Reconocimiento de la Junta Directiva

El Comité Electoral luego de proclamar los resultados eleva un informe con todos los actuados del proceso eleccionario a la Gerencia de Desarrollo Social para el reconocimiento de la Junta Directiva electa mediante resolución en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

En acto público, el Gobernador hace entrega de la Resolución de Reconocimiento y credenciales a la Junta Directiva electa del CDJ.

La Resolución de Reconocimiento consigna los nombres de los miembros de la Junta Directiva electa y la vigencia de sus cargos, se emite a la brevedad de la promulgación de resultados, en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Es a partir de este reconocimiento que se contempla el periodo de los cargos.

DSIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social, por medio del área de Juventud, la reglamentación e implementación de la presente Ordenanza.

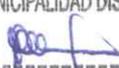
Segunda. - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Institución y en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Simbal.

Tercera. - Encargar a la Secretaría General la Publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la localidad y que la Oficina de Imagen proceda publicar la misma en el portal institucional.

Cuarta. - La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SIMBAL

SANTOS RAFAEL VALDIVIA
ALCALDE